

RESOLUCION PS-GJ.1.2.6.18. **0445**

EXPEDIENTE No 3.37.3.018.011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO NO. PM.GA. 3.44.18.736 DEL 07 DE MARZO DE 2018 Y SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y RONDA SOBRE LA FUENTE HÍDRICA CAÑO PIEDRAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA INGECAT S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.748.443-5, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE UN PONTON EN CONCRETO REFORZADO, EN LA INSPECCION DE PUERTO GUADALUPE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ EN DEPARTAMENTO DEL META"

La Directora General De La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" en desarrollo de sus funciones legales y las conferidas en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

CONSIDERANDO

Mediante radicado No: 002132 del 30 de Enero de 2018, se allego ante la corporación solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce por parte de la Empresa INGECAT S.A.S., identificada con el Nit 9007484435, a través del señor Herney Abril Ardila identificado con cédula de ciudadanía N°17.349.930 en calidad de representante legal, para la ejecución del proyecto "Construcción de un puente en concreto reforzado, en la inspección de puerto Guadalupe, municipio de Puerto López del departamento del Meta".

Una vez teniendo en conocimiento la solicitud por parte de la empresa INGECAT S.A.S., la corporación procede a realizar acto administrativo Auto No. PS-GJ.1.2.64.18.0257 de fecha 12 de Febrero de 2018, por medio del cual se da inicio al respectivo trámite administrativo para el permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica caño Piedra, solicitado por la empresa INGECAT S.A.S., para la ejecución del proyecto "Construcción de un puente en concreto reforzado, en la inspección del Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López, del departamento del Meta"

Mediante Radicado 003193 del 13 de Febrero de 2018, la empresa INGECAT S.A.S., allega a la corporación copia del recibo de pago, según lo ordenado en el Auto PS-GJ.1.2.64.18.0257 de fecha 12 de Febrero de 2018.

Imagen No. 5 planta de la losa del tablero

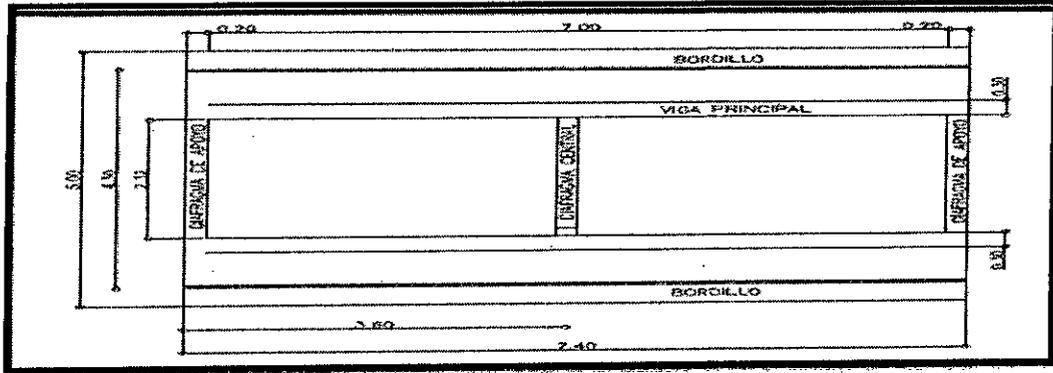
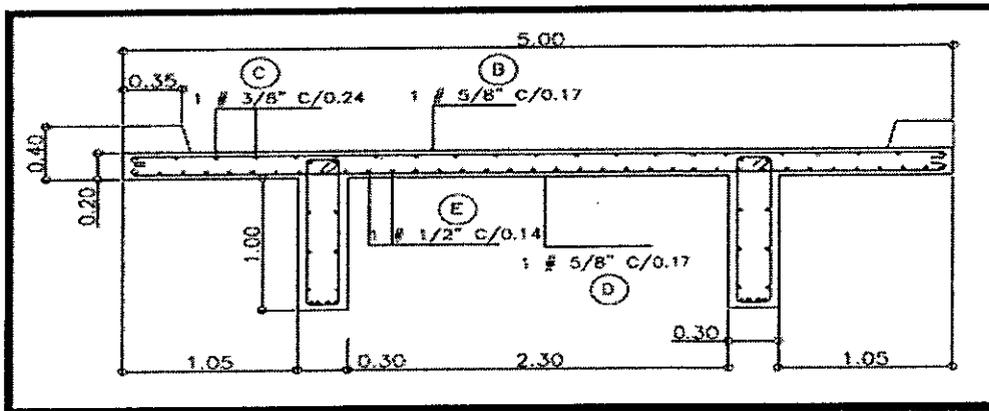


Imagen No. 6 armadura de la losa del tablero



DESARROLLO DE LA VISITA

Cumpliendo con lo establecido en el Auto No. PS-GJ.1.2.64.18.0257 del 12 de febrero de 2018, el día 03 de marzo del presente año, se realizó visita de inspección ocular por parte de un ingeniero civil perteneciente a la subdirección de gestión y control ambiental, con el propósito de verificar las condiciones ambientales del sector a intervenir con la ocupación de cauce sobre el caño Piedras, para la construcción de un pontón en concreto reforzado, sobre el cauce y las márgenes de la misma fuente hídrica en el municipio de Puerto López, – Meta, solicitado por INGECAT S.A.S.

En el desarrollo de la visita se verificó el cauce donde se presenta la solicitud; una vez ubicados en el sitio de interés, se procedió a realizar recorrido longitudinal por el cauce activo de la fuente hídrica caño Piedras, el cual presenta las siguientes características.

El cauce presenta una corriente constante, sobre las márgenes se evidencia cobertura vegetal, característica de estos ecosistemas, además se observa un puente con cimientos en concreto y placa en madera y tubos de acero, de una longitud de 10 metros de largo, y siete metro de ancho, el cual será demolido y reemplazado por la nueva estructura objeto del permiso de ocupación e cauce, también se resalta que la fuente hídrica presenta movimientos y actividades recreativas, de propios y foráneos, los cuales después de sus actividades de esparcimiento olvidan sus desechos y basuras, provocando una contaminación en el sector, se evidencia el depósito de basuras (bolsas, botellas de plástico, empaques, cajas de cartón y retazos de tela).

La construcción del pontón se pretende realizar sobre el cruce y las márgenes del caño Piedras, realizando la intervención en la ronda de protección de manera transversal afectándola lo menos posible.

Es de resaltar que en el punto objeto del permiso de ocupaciones cauce, se encuentran algunas especial arbóreas las cuales no requieren ser aprovechadas y por tratarse de arbustos con un diámetro inferior a diez céntimos, no requiere el permiso de aprovechamiento forestal, para llevar a cabo esta actividad.

Con la construcción del pontón, se pretende dar un adecuado manejo al paso vehicular que transita en la vía que conduce a la vereda Puerto Guadalupe, sin que estos tengan que ingresar en la fuente hídrica, de esta manera se evitara la contaminación del recurso hídrico, esta estructura fue diseñado por profesionales idóneos, cuyo soporte se encuentra en el expediente que reposa en la Corporación.

Para la construcción del pontón, no se hace necesaria la solicitud del permiso o aprovechamiento forestal.

Es de resaltar que el sitio donde se pretende realizar la estructura hidráulica, sobre el cauce y las márgenes del caño Piedras, presenta un comportamiento natural, con mínima presencia de socavación y erosión sobre las márgenes; la fuente hídrica presenta materiales contaminantes a

vista sin malos olores, lo que permite establecer que el sitio es óptimo para el desarrollo del proyecto.

Una vez realizada la visita técnica por el sector de influencia del proyecto, se observa que este se encuentra libre de actividad y desarrollo urbanístico, donde no se evidenciaron otros cuerpos de agua ni ecosistemas sensibles a proteger diferente al punto de ocupación de cauce con la construcción del pontón

Para finalizar el recorrido, se realizó un desplazamiento aproximado de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, tomando como referencia el punto de solicitud para la ocupación de cauce, en donde se evidencia un comportamiento natural de la fuente hídrica, con presencia de cobertura vegetal.

Lo observado en la visita sirve como herramienta para constatar la información del expediente, y así continuar con la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, solicitado por INGECA S.A.S. para llevar a cabo la construcción de Un pontón en concreto reforzado sobre el cauce y la márgenes del caño Piedras, en el municipio de Puerto Gaitán – Meta.

CONCEPTO TÉCNICO

Al realizar la inspección ocular al sitio en el cual se solicita por parte de la empresa INGECA S.A.S. con NIT. 9007484435, EL permiso de ocupación de cauce y ronda sobre la fuente hídrica caño Piedras, para la construcción de pontón en concreto reforzado en el cauce del caño y la márgenes de la fuente hídrica, en el municipio de Puerto López del departamento del Meta., se realiza la toma de registro fotográfico y coordenadas de los sitios objeto de la solicitud.

En el desarrollo de la visita se identifica que los diseños, coinciden con la información radicada ante CORMACARENA para la viabilidad ambiental de la construcción de estas obras.

Dado a que el Auto No. PS-GJ.1.2.64.18.0257 del 12 de febrero de 2018., Comisiona al grupo suelo y subsuelo de la subdirección de gestión y control ambiental, para practicar visita ocular al sitio objeto de la solicitud para determinar viabilidad ambiental del permiso de ocupación de cauce y ronda, esta unidad se permite aclarar que:

Con la construcción de las obras se pretende mejorar el sistema de vías terciarias del departamento del Meta, remplazando, con un pontón de concreto reforzado, para brindar el adecuado manejo para el transporte y tránsito de quienes usan a diario esta vía que lleva al a vereda de Puerto Guadalupe, sobre el cauce del caño Piedras que a su vez es tributario del río Metica.

La zona de estudio se encuentra ubicada en el kilómetro nueve (9) en la vía terciaria que conduce a la vereda Puerto Guadalupe, ubicada a la intersección del kilómetro 57, en la vía nacional que conduce del municipio de Villavicencio al municipio de Puerto Gaetana.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



El diseño presentado para la construcción del pontón, está conformado por un tablero de siete (7) metros de largo y cinco (5) metros de ancho y dos estribos, este diseño cumple con las especificaciones técnicas, necesarias para un buen funcionamiento.

Las condiciones ambientales del sector se consideran aptas para implementar el proyecto, no se hace necesario solicitar el permiso para la tala de los arbustos que se encuentran entre los cimientos de la estructura presente en el lugar, por lo demás no se afectará ningún recurso de forma significativa, debido a las características de la obra y los estudios realizados, siendo esto un soporte técnico para la construcción del pontón sobre el cauce del caño Piedras, casco rural del municipio de Puerto López, departamento del Meta.

Respecto a la estructura que se encuentra en el lugar, un puente artesanal compuesto por unos estribos en concreto y un tablero de madera y tubos de acero, y que la obra objeto de la solicitud del permiso, en remplazo de la misma, con el fin de ampliar su capacidad, es deber de INGECAT S.A.S. garantizar que los residuos de obra, producto de la demolición de la misma, sean retirados y dispuestos en un lugar autorizado para recibir este tipo de escombros.

Una vez realizada la visita técnica y la evaluación de los documentos que se encuentran en el expediente, se concluye que ES AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y RONDA, para realizar la construcción de pontón en concreto reforzado, sobre el cauce del caño Piedras, solicitado por INGECAT S.A.S., identificada con el NIT 9007484435, en las siguientes coordenadas:

Tabla No.1 Coordenadas del punto de ocupación de cauce para la construcción de pontón

| LOCALIZACION | COORDENADAS MAGNA SIRGAS (WGS 84) | | OBSERVACIONES |
|--------------|---|--------|---------------------------------|
| | ESTE | NORTE | |
| P1 | 1179075 | 966613 | Margen derecha del caño Piedras |
| P2 | 1179081 | 966677 | Margen izquierda caño Piedras |

PLAZO. El plazo para ejecutar, el permiso de Ocupación de Cauce es de máximo un (01) año teniendo en cuenta las condiciones climáticas, características y rendimientos de la obra; por consiguiente, dicho plazo entrará en vigencia a partir de la notificación del acto administrativo que adopte este concepto.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES.

- El presente permiso de ocupación de cauce, se otorga única y exclusivamente para la construcción de un pontón y ocupación de ronda” sector vía terciaria que conduce a la vereda Puerto Guadalupe, en el kilómetro 9, sobre el cauce del caño Piedras, tributario del río Metica, municipio de Puerto López, Departamento del Meta

- La Corporación podrá suspender en cualquier momento la ocupación de cauce y ronda si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales de la fuente hídrica.
- Cualquier efecto adverso generado por los trabajos en las márgenes o aguas abajo del sector de influencia, será responsabilidad del beneficiario del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños y evaluado por personal de esta Corporación.
- El diseño estructural, de los diferentes elementos y obras que se realizarán es responsabilidad del solicitante, es decir INGECA S.A.S... identificada con el NIT 9007484435, es necesario proponer medidas que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial en el área del proyecto, durante las etapas de construcción y operación, de tal forma que no se afecte el medio ambiente ni las obras a construir el detalle de esta actividad debe ser plasmado en el programa de medidas ambientales.
- INGECA S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce en el caño Piedras, deberá construir las obras conforme a los diseños presentados para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras no previstas de la ejecución del proyecto construcción de un pontón en concreto reforzado" sobre el cauce del caño Piedras, municipio de Puerto López, Departamento del Meta; que surjan con ocasión del desarrollo del mismo, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.
- INGECA S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce en el caño Piedras, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución del proyecto construcción de un pontón en concreto reforzado" sobre el cauce del caño Piedras, municipio de Puerto López, Departamento del Meta. En las coordenadas descritas anteriormente. Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implantación del proyecto.
- Se debe garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva licencia ambiental para su explotación y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA.
- Teniendo en cuenta que se realizarán actividades de excavación para la construcción de las obras, se informa que bajo ninguna circunstancia se autoriza la comercialización de este material, por consiguiente, solo se moverá el material para la cimentación de obras.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



- No se podrá realizar extracción de material aluvial en el cauce del caño Piedras, en el sector donde se desarrollará el proyecto construcción de un pontón en concreto reforzado" sobre el cauce del caño Piedras, municipio de Puerto López, Departamento del Meta; excepto para actividades de cimentación de las obras y centrado del cauce.
- No se podrá desviar el cauce del caño Piedras, en el sector donde se construirá el pontón, en el municipio de Puerto López Departamento del Meta; una vez terminada las actividades, se realizará una reconfiguración y se restablecerán las condiciones originales normales.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce en el caño Piedras, deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados por la interventoría de la obra para tal fin.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, deberá abstenerse de disponer dentro de los cauces a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y de la ronda protectora del caño Piedras, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras.
- Se deben adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la fuente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el Medio Ambiente durante la etapa constructiva.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, Deberá efectuar un reconocimiento periódico a las obras construidas, en el sector autorizado, bajo las coordenadas indicadas, en especial luego de cada temporada invernal, con el fin de detectar problemas de estabilidad o necesidad de mantenimiento que permita plantear soluciones.
- Dicha información deberá ser radicada en la Corporación, con el propósito de realizar acompañamiento y brindar respuesta oportuna.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo, personal calificado y disposición de vehículo (ambulancia).

- Cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción y posterior operación del proyecto, es de responsabilidad única y exclusiva INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435.

El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones anteriores será causa de caducidad o revocatoria del permiso de ocupación de cauce.

REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA EJECUCION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce en el caño Piedras, deberá allegar en un plazo de diez (10) días una vez notificado del Acto Administrativo que acoja este concepto técnico. La complementación y ajuste del Plan de Contingencia presentado, incluyendo como mínimo lo siguiente:
 - Objetivos, alcance y estructura del plan de contingencia
 - Plan de acción para atender y controlar las contingencias
 - Organigrama operativo (responsables)
 - Descripción de materiales y equipos requeridos para atender contingencias (emergencias)
 - Directorio de apoyo a contingencias y centros médicos hospitalarios.
 - Costos de implementación del Plan.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce en el caño Piedras, deberá radicar DE MANERA INMEDIATA ANTE CORMACARENA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, indicando claramente la fecha de inicio.
- Se deberá indicar el procedimiento del manejo temporal del cauce del caño Piedras mientras el proceso constructivo del cabezal de descarga, el cual debe incluir las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo, para la no afectación de los ecosistemas existentes (biota acuática); así como las acciones necesarias que permitan y garanticen el restablecimiento de las condiciones iniciales del caño piedras en el sector intervenido.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, deberá allegar en un plazo de diez (10) días una vez notificado del Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, en las que se indiquen claramente, las actividades a realizar para desarrollar técnica y ambientalmente el manejo temporal del caño Piedras, haciendo énfasis en el manejo de residuos sólidos, sobrantes, escombros, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración y limpieza del sitio.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, deberá allegar en un plazo de diez (10) días una vez notificado del Acto Administrativo que acoja este concepto técnico EL INFORME DE CARACTERIZACION DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE LAS LADERAS EN EL CAÑO PIEDRAS a partir de la localización de las obras a construir en una longitud de 300 metros (200m aguas abajo del final de las obras y 100 m aguas arriba del inicio de las obras) actividad que debe ser realizada por profesional idóneo en el área de la ingeniería, geología y/o geotecnia o ingeniería civil.
- Teniendo en cuenta que para el desarrollo del proyecto se llevará a cabo el retiro de escombros, producto de la demolición del puente existente, se deberá indicar previo al inicio de esta actividad, el sitio de disposición final de este material (escombros), el cual deberá ser avalado por personal de la Corporación.
- Bajo ninguna circunstancia, se debe desviar el cauce del caño Piedras, por lo que el beneficiario, junto con el programa de medidas ambientales, deberá radicar el documento técnico de manejo temporal de la fuente hídrica, el cual debe garantizar la no afectación de las condiciones de estabilidad y/o el daño o afectación de los ecosistemas acuáticos presentes.

El incumplimiento parcial o total de las obligaciones – condicionantes, así como el de los requerimientos previos a la ejecución del permiso, será causal de caducidad o revocatoria del permiso de Ocupación de Cauce.

REQUERIMIENTOS POSTERIORES A LA EJECUCION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Una vez finalizados los trabajos del proyecto CONSTRUCCION DDEL PUENTE REFORZADO EN CONCRETO” en el sector del kilómetro nueve (9) en la vía terciaria que conduce a la vereda Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López, Departamento del Meta; INGECAT S.A.S. Identificada con el NIT 9007484435, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce en el caño Piedras deberá radicar en Cormacarena en un plazo no mayor a 60 días hábiles:

- UN (1) INFORME EJECUTIVO donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados, el cual deberá incluir una breve descripción de las obras realizadas, avalada por el Interventor, soportada con anexo fotográfico, con planos AS BUILT firmados y registro fotográfico en donde se indique los trabajos efectuados y cuantificación de las actividades ejecutadas.

Se debe garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva Licencia Ambiental para su exploración y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA.



- Copia del Acta de Terminación del Contrato o constancia de terminación total del proyecto.
- EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, implementado en la ejecución de obras de protección sobre el caño Piedras, incluyendo registro fotográfico y evidenciando el manejo de los recursos naturales con sus respectivos soportes, y relacionando el personal a cargo del cumplimiento.
- Deberá realizar UN (1) INFORME DEL MONITOREO DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE LAS LADERAS EN EL CAÑO PIEDRAS, a partir de la localización de las obras construidas en ambos márgenes en una longitud de 300 metros (200 m aguas abajo del final de las obras y 100 m aguas arriba del inicio de las obras), teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas en la caracterización inicial, en el que se muestre el seguimiento realizado por profesional idóneo, indicando claramente si es o no necesario tomar medidas correctivas por la ejecución de las obras Longitudinales, para garantizar la estabilidad de las mismas, y la no afectación de otras áreas.
- EL INFORME RESPECTO AL PLAN DE CONTINGENCIAS planteado para este proyecto, si hubo la ocurrencia de un contingencias que haya alterado las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto, así mismo deben describirse las medidas preventivas, de atención y de recuperación que respondieron a los riesgos identificados, también de manera concreta, describir la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo este plan.
- EL DOCUMENTO TÉCNICO DE MANEJO TEMPORAL de la Fuente Hídrica del caño Piedras.
 - se deberá indicar el procedimiento del manejo temporal durante la construcción de las obras de protección el cual debe incluir las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo realizadas durante su intervención, con su respectivo registro fotográfico, y evidenciando el manejo de los recursos naturales; el informe debe evidenciar técnicamente el restablecimiento del cauce natural del caño Piedras en el sector intervenido.
 - Durante la ejecución de los trabajos y/o una vez culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones iniciales del cauce y a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del Acto Administrativo que adopte este concepto técnico, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario de la Sub Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Corporación del grupo suelo y subsuelo, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, y de ser necesario ordenar la adecuación del sitio a las condiciones iniciales y/o el control de las posibles afectaciones generadas.
- INGECAT S.A.S. identificada con el NIT 9007484435, deberá instalar tres vallas informativas a terceros con el logo de Cormacarena, con mensajes alusivos a la protección

y preservación del medio ambiente, la recolección de residuos sólidos, y los cuidados de la fuente hídrica para el correcto uso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para resolver se considera que los caños y ríos son corrientes de uso público de conformidad con el Art. 667 del C.C, en concordancia con el Art. 80 del Decreto ley 2811 de 1974 y Art. 2.2.3.2.2.1 y 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 de 2015.

Que por mandato expreso de la ley, le corresponde a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA", el control, manejo y distribución de las aguas de uso público así como también el conocimiento de esta clase de petición, según la ley 99 de 1993 y los decretos 1076 de 2015, 2811 de 1974.

El artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que según el artículo 80 ibídem, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a la Ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Que a sí mismo el artículo 83 ibídem, establece que salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustre; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho...

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que requiere permiso la extracción por particulares, de material de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra arena y cascajo...

Que según el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que la ocupación permanente de playas sólo se permitirá para efectos de navegación. La transitoria requerirá permiso exceptuada la que se verifique para pesca de subsistencia. Artículo 104 ibídem.

Que el artículo 123 ibídem, en obras de rectificación de cauces o defensas de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

A sí mismo el artículo 124 ibídem establece que los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y oros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que el artículo 2.2.3.2.1 del decreto 1076 de 2015 En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

Que de acuerdo a lo anterior y según el artículo 2.2.3.2.2 ibídem, Son aguas de uso público:

- a). Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b). Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c). Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d). Las aguas que están en la atmósfera;
- e). Las aguas lluvias;
- g). Las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declare mediante providencia de la Autoridad ambiental correspondiente, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h). Las demás aguas, en todos sus estados y formas a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental correspondiente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que de acuerdo con lo anterior y respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993 ha conceptuado:

"La norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal

suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

"El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

"Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero – aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

*"La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, **pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.** (Negrilla Fuera de texto.)*

"No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar."

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad y el desarrollo de la actividad económica, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la corporación tiene competencia para adelantar el trámite de Ocupación de Cauce solicitado, de acuerdo a la Jurisdicción, la cual se encuentra demarcada por la ley 99 de 1993 y el decreto ley 1989 de 1989 donde se fija el área de Manejo Especial La Macarena –AMEM-, concordante con el Artículo 103 la ley 1737 de 2014.

Que dadas las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas anteriormente, las cuales permiten concluir la viabilidad ambiental y jurídica del proyecto mencionado y la competencia de CORMACARENA para otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica del Caño Piedras, solicitado por la Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, para la ejecución del proyecto "Construcción de pontón en concreto reforzado en la inspección de Puerto Guadalupe, en el municipio de Puerto López en el departamento del Meta".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER en su totalidad el concepto técnico **PM.GA. 3.44.18.736** del 07 de Marzo de 2018, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica del Caño Piedras, solicitado por la Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, para la ejecución del proyecto "Construcción de pontón en concreto reforzado en la inspección de Puerto Guadalupe, en el municipio de Puerto López en el departamento del Meta" en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del punto de ocupación de cauce para la construcción de pontón

| LOCALIZACION | COORDENADAS MAGNA SIRGAS (WGS 84) | | OBSERVACIONES |
|--------------|--------------------------------------|--------|---------------------------------|
| | ESTE | NORTE | |
| P1 | 1179075 | 966613 | Margen derecha del caño Piedras |
| P2 | 1179081 | 966677 | Margen izquierda caño Piedras |

ARTICULO TERCERO: El presente permiso de Ocupación de Cauce tendrá un plazo de duración de un (1) año, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, características y rendimientos de la obra; por consiguiente, dicho plazo entrará en vigencia a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Corporación podrá suspender en cualquier momento la ocupación de cauce si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier efecto adverso generado por los trabajos en las márgenes, será responsabilidad del beneficiario del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños presentados y evaluados por la Corporación.

ARTICULO SEXTO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, será responsable del diseño estructural, de los diferentes elementos y obras que se realizaran, por lo tanto es necesario proponer medidas que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial en el área del proyecto, durante las etapas de construcción y operación, de tal forma que no se afecte el medio ambiente ni las obras a construir el detalle de esta actividad debe ser plasmado en el programa de medidas ambientales.

ARTICULO SÉPTIMO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá construir las obras conforme a los diseños presentados para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras no previstas de la ejecución del proyecto construcción de un pontón en concreto reforzado" sobre el



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



cauce del caño Piedras, municipio de Puerto López, Departamento del Meta; que surjan con ocasión del desarrollo del mismo, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución del proyecto construcción de un pontón en concreto reforzado sobre el cauce del caño Piedras, municipio de Puerto López, Departamento del Meta. En las coordenadas descritas anteriormente. Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implantación del proyecto.

ARTICULO NOVENO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva Licencia Ambiental para su explotación y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA.

ARTICULO DECIMO: Teniendo en cuenta que se realizarán actividades de excavación para la construcción de las obras, la Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, no podrá realizar la comercialización de este material, por consiguiente, solo se moverá el material para la cimentación de obras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, No podrá realizar extracción de material aluvial en el cauce del caño Piedras, en el sector donde se desarrollará el proyecto construcción de un pontón en concreto reforzado sobre el cauce del caño Piedras, municipio de Puerto López, Departamento del Meta; excepto para actividades de cimentación de las obras y centrado del cauce.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados por la interventoría de la obra para tal fin.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, 8; deberá abstenerse de disponer dentro de los cauces a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y de la ronda protectora, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



ARTICULO DECIMO QUINTO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la fuente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá efectuar un reconocimiento periódico a las obras construidas, en el sector autorizado, bajo las coordenadas indicadas, en especial luego de cada temporada invernal, con el fin de detectar problemas de estabilidad o necesidad de mantenimiento que permita plantear soluciones.

Parágrafo Único: Teniendo en cuenta lo anterior la información deberá ser radicada en la Corporación, con el propósito de realizar acompañamiento y brindar respuesta oportuna.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo, personal calificado y disposición de vehículo (ambulancia).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, será responsable de cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción y operación del proyecto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá allegar en un plazo de diez (10) días una vez notificado el presente acto Administrativo la complementación y ajuste del Plan de Contingencia presentado, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- Objetivos, alcance y estructura del plan de contingencia
- Plan de acción para atender y controlar las contingencias
- Organigrama operativo (responsables)
- Descripción de materiales y equipos requeridos para atender contingencias (emergencias)
- Directorio de apoyo a contingencias y centros médicos hospitalarios.
- Costos de implementación del Plan.

ARTICULO VIGESIMO: REQUERIR a la Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá radicar de manera inmediata en CORMACARENA, EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, indicando claramente la fecha de inicio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá indicar el procedimiento del manejo temporal del cauce del caño Piedras mientras el proceso constructivo del cabezal de descarga, el cual debe incluir las

medidas necesarias y acciones de control y monitoreo, para la no afectación de los ecosistemas existentes (biota acuática); así como las acciones necesarias que permitan y garanticen el restablecimiento de las condiciones iniciales del caño piedras en el sector intervenido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá allegar en un plazo de diez (10) días una vez notificado el presente Acto Administrativo, EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, en las que se indiquen claramente, las actividades a realizar para desarrollar técnica y ambientalmente el manejo temporal del caño Piedras, haciendo énfasis en el manejo de residuos sólidos, sobrantes, escombros, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración y limpieza del sitio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá allegar en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, deberá allegar ante esta corporación EL INFORME DE CARACTERIZACION DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE LAS LADERAS EN EL CAÑO PIEDRAS a partir de la localización de las obras a construir en una longitud de 300 metros (200m aguas abajo del final de las obras y 100 m aguas arriba del inicio de las obras) actividad que debe ser realizada por profesional idóneo en el área de la ingeniería, geología y/o geotecnia o ingeniería civil.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Teniendo en cuenta que para el desarrollo del proyecto se llevará a cabo el retiro de escombros, producto de la demolición del puente existente, la Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, deberá allegar la información ante la corporación previo al inicio de esta actividad, el sitio de disposición final de este material (escombros), el cual deberá ser avalado por personal de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Empresa INGECAT S.A.S., identificada con Nit.900.748.443-5, NO podrá desviar el cauce del caño Piedras, por lo que junto con el programa de medidas ambientales, deberá radicar el documento técnico de manejo temporal de la fuente hídrica, el cual debe garantizar la no afectación de las condiciones de estabilidad y/o el daño o afectación de los ecosistemas acuáticos presentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Una vez finalizados los trabajos de CONSTRUCCION DEL PUENTE REFORZADO EN CONCRETO" en el sector del kilómetro nueve (9) en la vía terciaria que conduce a la vereda Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López, Departamento del Meta; la empresa INGECAT S.A.S. Identificada con el NIT 9007484435, deberá radicar en Cormacarena en un plazo no mayor a 60 días hábiles:

1. **INFORME EJECUTIVO** donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados, el cual deberá incluir una breve descripción de las obras realizadas, avalada por el Interventor, soportada con anexo fotográfico, con planos AS BUILT firmados y registro fotográfico en donde se indique los trabajos efectuados y cuantificación de las actividades ejecutadas.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



2. Se debe garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva Licencia Ambiental para su exploración y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA.
3. Copia del Acta de Terminación del Contrato o constancia de terminación total del proyecto.
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, implementado en la ejecución de obras de protección sobre el caño Piedras, incluyendo registro fotográfico y evidenciando el manejo de los recursos naturales con sus respectivos soportes, y relacionando el personal a cargo del cumplimiento.
5. UN INFORME DEL MONITOREO DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD DE LAS LADERAS EN EL CAÑO PIEDRAS, a partir de la localización de las obras construidas en ambas márgenes en una longitud de 300 metros (200 m aguas abajo del final de las obras y 100 m aguas arriba del inicio de las obras), teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas en la caracterización inicial, en el que se muestre el seguimiento realizado por profesional idóneo, indicando claramente si es o no necesario tomar medidas correctivas por la ejecución de las obras Longitudinales, para garantizar la estabilidad de las mismas, y la no afectación de otras áreas.
6. EI INFORME RESPECTO AL PLAN DE CONTINGENCIAS planteado para este proyecto, si hubo la ocurrencia de un desastre que haya alterado las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto, así mismo deben describirse las medidas preventivas, de atención y de recuperación que respondieron a los riesgos identificados, también de manera concreta, describir la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo este plan.
7. EL DOCUMENTO TÉCNICO DE MANEJO TEMPORAL de la Fuente Hídrica del caño Piedras, se deberá indicar el procedimiento del manejo temporal durante la construcción de las obras de protección el cual debe incluir las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo realizadas durante su intervención, con su respectivo registro fotográfico, y evidenciando el manejo de los recursos naturales; el informe debe evidenciar técnicamente el restablecimiento del cauce natural del caño Unión en el sector intervenido.

ARTICULO VIGESIMO SEPTÍMO: Culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones iniciales del cauce y a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del Acto Administrativo que adopte este concepto técnico, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario de la Sub Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Corporación del grupo suelo y subsuelo, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, y de ser necesario ordenar la adecuación del sitio a las condiciones iniciales y/o el control de las posibles afectaciones generadas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La empresa INGECAT S.A.S., identificada con el NIT 9007484435, deberá instalar tres vallas informativas a terceros con el logo de Cormacarena, con mensajes alusivos a la protección y preservación del medio ambiente, la recolección de residuos sólidos, y los cuidados de la fuente hídrica para el correcto uso.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Transcurrido el término establecido en los artículos anteriores, sin que se dé cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental se procederá de inmediato a ordenar el archivo del presente trámite administrativo e iniciar el proceso sancionatorio de que trata el artículo 18 y ss., de la ley 1333 de 2009 y la consecuente imposición de las medidas preventivas contempladas en el art. 36 y ss. de la misma ley.

ARTICULO TRIGESIMO: Una vez en firme la presente providencia; por la Secretaria de la Oficina Jurídica de la Corporación, remítase copia de la presente resolución a la Procuradora Agrario y Ambiental del Departamento del Meta, a la Alcaldía Acacias, Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres (CMGRD) y Gobernación del Meta, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa INGECAT S.A.S., identificada con el NIT 9007484435, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2018


Proyectó: Abg. Mónica Llanes
Grupo Suelos


ING. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Aprobó: Doc. D. Pérez
Jefe Oficina Jurídica.